

alos Contenedores Do^r Jorg^e Gomez de tron, el menor, y adⁿ
Domingo Mend^r, p^o que por lo que le toca, a nombre y
Representa^{on} de estos otorgantes, y mas ynteressados,
ambos juntos, o cada uno de ellos, usando de este poder,
acudan al Tribunal, y comparezcan^{on} delo Espueto, y
mas Otil y necesario pidan se contenga, alos Vecinda-
rios de trapa, teggedo, Corondón, y mas limitados, o lindan-
tes que constaren dela Demanda que anteriormente
se propuso, p^r el oficio segun expresan del presente Es^{to}
afinde que se contengan y sujeten en sus terminos y las-
tos, apartando todo genero de Ganado delos que correspon-
den a este Vecindario, y mas a quien Representan, que
están deslindados, y son bien sabidos y conocidos, y has-
ta Consequirlo hagan las sollicitud y pretensiones con-
ducentes, pidiendo y celebrando Conciliacion, Concili-
aciones, presenten Pedimentos, hagan justificacion, y
pruebas del dño, propiedad, y terminos que dominan, y
de el dñero y agrabio, que otros Vecindarios lindantes
les yrogan y causan en sus ganados, con demerito delos
propios de estos otorgantes, y de sus Utilidades, pues que
con ellas pende su principal subsistencia, y harta Consi-
guirlo, con total Condenacion de costas alos que se yn-
trusen, y las mas serias Prohibencias, que tenga abien el
Jurgador, no desan de sollicitarlo, ante el Señor Juez, depu-
mera yntancia, y mas que con derecho puedan y denan,
ganen Prohibencias y despachos cometidas a quien se tenga
abien mandar, y Caso preciso p^r ser assumpto muy ynte-
resante, toda Prohibencia favorable la acepten, y Consi-
entan, y delas q raboras apelen, y supliquen, pues p^r
todo ello lo incidente, an neso, con neso, le dñan este
poder sin limitacion de cosa alguna, y con clausu-

Dios y su m^{te}

La de que ambos juntos ó cada uno de ellos topaban tuvieran
una y mas veces, con velas, ^{en} en forma, y acortar y pa
sar p.^a quanto otros Gomez, y Mendez obrasen y solicita
ren, ambos ó qualquiera de ellos, en fuerza de este poder, su
geran sus personas y bienes, hanidos y por haner, Remuncian
todas Leyes desusadas, Conlageneral, y derechos de ella en
forma, Dan poder a las Justicias Constitucionales de esa M^g.
p.^a quella Apremien a su Cumplim^{to}; en cuyo testimonio
asilo digieron y otorgar, firman los que supieron, y p.^a los
q.^e es previeron no saber, lo hace con los testigos, q.^e son
presentes, Andres dela Lartua, y su hijo Man.^o, Vecinos del
Lugar de Exemado, con Man.^o dela Lrua de esta vecindad, á
quien y a los otorgantes, Conusco de todo lo qual Doy fee=
Jofe Albarez Lorano= Dom.^o Antonio Mendez dela Lrua=
Domingo Sol= Nicolas Gomez= Juan fñz= Manuel Ro
zano= Fran.^{co} Herias= Jofe Faustino Gomez de Ron= Pedro
Gomez= Jofe Antonio Gomez de Ron= Jofe Diaz= Testigo
y a luego Antonio Lartua= Antemi Nicolas Man.^o do
per=

Concuerda con el Original que tengo presente, Ante
mi se otorgó y queda en mi poder en un piego del sello quan
to mayor a que me emito, en cuya f^{te} y p.^a que Conste aso
lietad del que suena Apoderado D.^o Jofe Gomez Doy el presen
te que signo y firmo este dia, y lugar de su otorgamiento

Ante mi, de veracidad

Dios y su pap.
Dios y su pap.

Nicolas Man.

Basta
Jofe Carrero
en Lano